



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1351

- 1 -

B/a

13

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Montes de Moldos", formado por diez parcelas tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Moldos, del Ayuntamiento de Boborás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandóes quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante el periodo de exposición e información pública no se presente reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de cuanto se ha actuado resulta que los montes denominados genéricamente montes de Moldes, y que los forman diez pequeñas parcelas independientes situadas en torno del núcleo parroquial, presenta todas las características anteriormente enumeradas propias de la modalidad de propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los vecinos de Moldes, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados genéricamente Montes de Moldes, que se individualizan en el croquis y en la carpeta ficha con los siguientes nombres: "Pico Joane", "Real", "Camp da Poira", "Mouromorto", "Piago", "Val de Prorres", "Malladoira", "Cotíño da Braña", "Calocia" y "Campos da Cruz", que en conjunto tienen una superficie de 43 Ha, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Moldes. Incluyanse en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pop.º	N.º monte
OR	14	12	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MOLDES están formados por diez parcelas independientes, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por todo el término parroquial, según declaración de 6.1 y plano de situación de 1.2.

Como toda la parroquia, el terreno es poco acidificado, de pendientes relativamente suaves y de altitudes comprendidas entre los 300 y 588 m.

"El Pico" está cruzado por la carretera de Orense a Pontevedra; El "Campo da Feira" también está cruzado por el camino vecinal de Moldes; al resto de las parcelas se llega por caminos de servicio desde los pueblos de la parroquia.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 83 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Consolid. Prop.º	N.º monte
OR	14	12	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Juvencos.

E.- Términos de Puenterriza y río Arenteiro dividiendo con término municipal de Carballino.

S.- Río Arenteiro dividiendo con término municipal de Carballino.

O.- Arroyo de Bigaro dividiendo con términos de la parroquia de Lajas y de Cameija.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de estos montes de la parroquia de MOLDES es en la parcela de "EL PICO" que divide por el N. con más monte del mismo nombre de la parroquia de Juvencos. Las demás parcelas quedan enclavadas entre fincas particulares, si bien las de "Real" y "Val de Flores" bajan por el E. hasta el mismo río Arenteiro.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites

Prov.*	Munio *	Censalid. Prop.*	N.º monte
DR	14	12	1

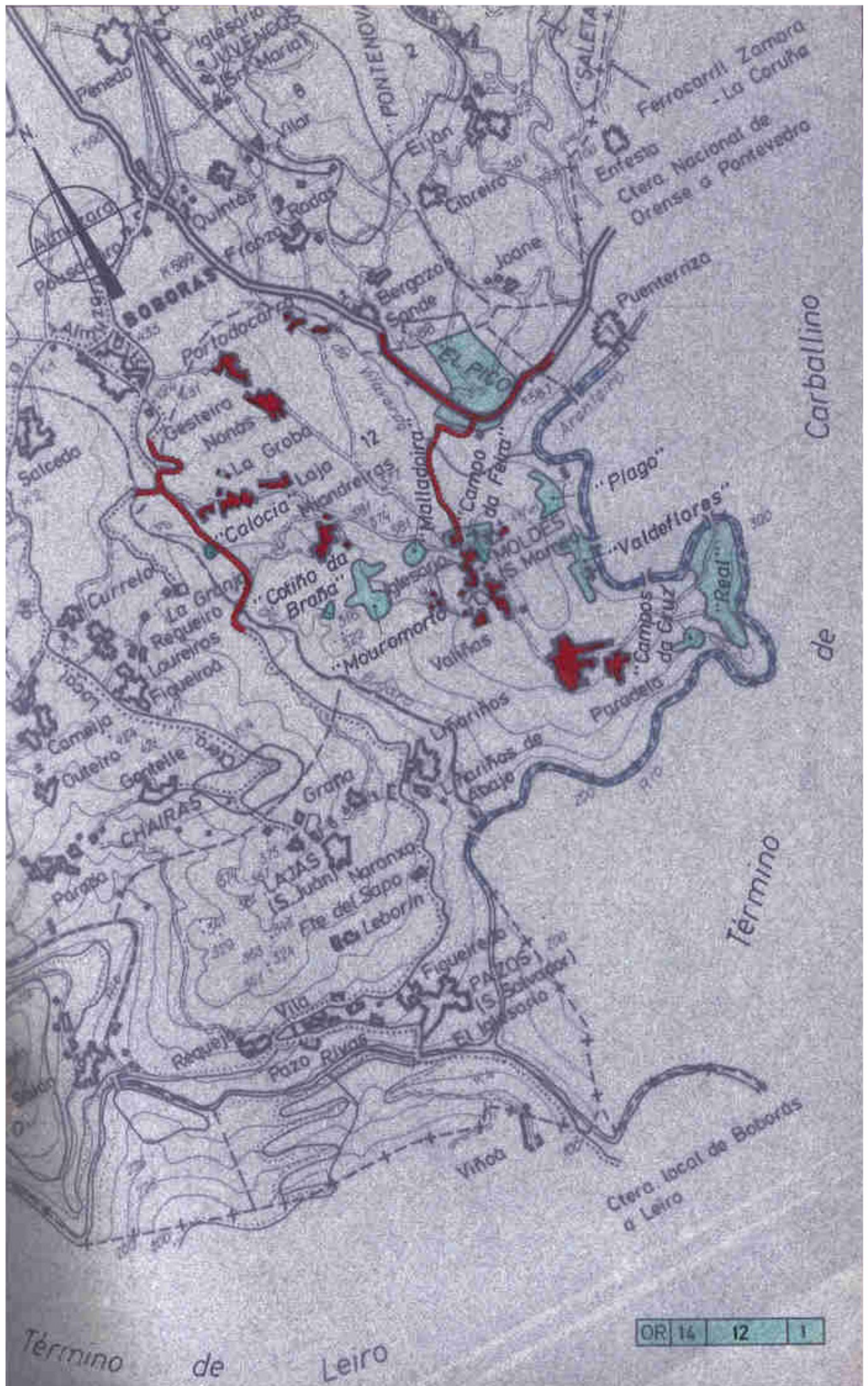
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Carballino

de

Término

Término de Leiro

0	14	12	1
---	----	----	---